

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Función Ejecutiva comprende: la Presidencia y la Vicepresidencia de la República y los órganos dependientes o adscritos a ellas; los Ministerios de Estado y los órganos dependientes o adscritos a ellos; las personas jurídicas del sector público adscritas a la Presidencia de la República, a la Vicepresidencia de la República o a los ministerios de Estado; y, las personas jurídicas del sector público autónomas cuyos órganos de dirección estén integrados en la mitad o más por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores que integran la Administración Pública Central;

Que para optimizar la gestión de los órganos de la Administración Pública central e institucional sobre los inmuebles que conforman su patrimonio, se creó mediante Decreto Ejecutivo No.1479, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 24 de diciembre de 2008, la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, entidad técnica, adscrita a la Presidencia de la República, cuya función principal es ejercer la rectoría del SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, en el ámbito nacional;

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del citado Decreto Ejecutivo No.1479, el ámbito de acción de la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, son las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, así como los bienes que integran el patrimonio cultural y natural; y áreas protegidas;

Que la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR tiene entre sus atribuciones la de identificar mediante inventario los registros de los bienes inmuebles de las instituciones públicas y desarrollar y administrar el CATASTRO ÚNICO DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO (CUBE), con cada uno de los bienes inmuebles de las instituciones públicas señaladas en el artículo 2 del decreto de creación de INMOBILIAR;

Que el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo, establece que las instituciones públicas a las que se refiere su artículo 2, entregarán a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, la información completa de todos los bienes inmuebles registrados como activos inmobiliarios en sus balances; así como de aquellos bienes inmuebles que se encuentren en los patrimonios autónomos de los fideicomisos, cuyo beneficiario sea una institución pública.

Que el artículo 57 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que el traspaso de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector público es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias;

Que es necesario que los órganos de la Administración Pública Central e Institucional cuenten con un registro de bienes inmuebles de su propiedad, a fin de que los mismos no se encuentren dispersos y registrados solamente en los balances de las distintas entidades públicas y privadas en las que el Estado tiene participación directa o indirecta;

Que es obligación de los órganos del Gobierno Nacional dotar a sus entidades de infraestructura adecuada, con el objeto de que los servicios que prestan a la ciudadanía se desarrollen en espacios físicos acordes a los principios de dignidad humana, calidad y eficiencia administrativa;

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

DECRETA:

Artículo 1.- Todos los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE Gestión INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un plazo no mayor de sesenta días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas.

La transferencia de dominio se realizará mediante el trámite previsto en el artículo 57 y siguientes del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Respecto a las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional con que cuentan los diversos órganos de la Administración Pública Central e Institucional se manejarán de acuerdo a lo que dispone el Decreto Ejecutivo No. 1727, de 12 de mayo de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 600, de 28 de mayo de 2009.

Artículo 2.- Los órganos que forman la Administración Pública Central e Institucional que

Nº 435

RAFAEL CORREA DELGADO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

tengan bienes inmuebles dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, bienes que integren el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas, registrados a su nombre, remitirán a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, toda la información y documentación necesaria de estos bienes para desarrollar el CATASTRO ÚNICO DE BIENES INMUEBLES DEL ESTADO, de acuerdo a la ficha que se ha desarrollado para el efecto, con el objeto de alimentar el registro de bienes inmuebles a nivel nacional.

Artículo 3.- Todos los organismos financieros públicos remitirán periódica y oportunamente a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, información sobre los procesos de remate y pública subasta de bienes inmuebles de acuerdo al requerimiento y formato que realice esa institución.

Disposición Final.- De la ejecución de este Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Secretario Nacional de la Administración Pública y a la Directora Ejecutiva de la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR.

Dado en el Palacio Nacional, en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de julio de 2010



Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA